



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 0006600
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto interlocutorio	160

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su LIQUIDADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, confiere poder a empresa de abogados para que, en su nombre, incoe en este despacho judicial un proceso ejecutivo singular contra el señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98451066, con fundamento en la obligación contenida en el pagare N° 70252, suscrito el 14 de abril del 2021.

La apoderada, en ejercicio del mandato judicial y por medio de una de sus abogadas, incoa la acción ejecutiva para la que había sido facultada, misma que, conforme lo permite el numeral 7° del artículo 90 del código general del proceso, le será inadmitida por no llenar los requisitos de ley.

En efecto, el Juez debe examinar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, sustanciales y formales de una demanda cuando la misma es puesta a su disposición para estudiar su admisibilidad y en el presente caso la togada del demandante omitió, en términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2.022, allegar las evidencias de la forma que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

De igual manera, conforme lo manda el numeral 10° del artículo 82 ejusdem, es menester que en la demanda se indique la dirección física y electrónica de la cooperativa demandante porque las enunciadas en el libelo corresponden a la togada y bien es sabido que en tratándose de dichos entes es obligación legal, para efectos de notificaciones judiciales, que inscriban ante cámara de comercio tales direcciones, como en efecto se hizo en este caso.

Por lo expuesto y reiterando que la presente demanda no llena los requisitos de ley, la inadmitiremos para que el demandante la subsane en el término de cinco

(5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA incoada por La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su LIQUIDADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, en contra del señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO por no llenar los requisitos de ley.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija su escrito introductorio de la acción. Vencido el término para subsanarla se decidirá si se admite o se rechaza.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada MARIANA NAVARRO AGUDELO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 045 de 2023** en el microsítio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c02baabf9d29f6cc0aa13dcdd8636fe2bb12f3ce640341ff250db134e6a31d**

Documento generado en 17/03/2023 11:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>